

**ESTATUTO
COOPERATIVA DE CAFICULTORES
DEL CENTRO DEL VALLE**

2022

Himno al Cooperativismo

Marchamos todos unidos hacia la vida y la patria,
Escortados por el sol, el trabajo y la esperanza;
Marchamos todos unidos hacia la vida y la patria,
Escortados por el sol, el trabajo y la esperanza.
Nuestra luz Cooperativa ilumina nuestra marcha
Los senderos de la tierra y los caminos del alma;
Nos alimenta el pasado y el presente nos levanta
y el porvenir nos espera en el tiempo y la distancia
Marchamos todos unidos hacia la vida y la patria,
Escortados por el sol, el trabajo y la esperanza;
Marchamos todos unidos hacia la vida y la patria,
Escortados por el sol, el trabajo y la esperanza.
Congregados por el pan y agrupados por el alba
Luchamos por la blancura de la paloma más blanca,
Somos pueblo que conquista la libertad con el arma
Del trabajo que redime y saluda nuestra causa.
Marchamos todos unidos hacia la vida y la patria,
Escortados por el sol, el trabajo y la esperanza;
Marchamos todos unidos hacia la vida y la patria,
Escortados por el sol, el trabajo y la esperanza.

Letra: Carlos Castro Saavedra

Música: Carlos Vieco

ÍNDICE TEMÁTICO POR CAPÍTULOS

Capítulo I	Razón social, domicilio y ámbito territorial: Artículos 1 al 4
Capítulo II	Misión, actividades y servicios: Artículos 5 al 14
Capítulo III	Derechos, deberes, admisión, retiro y exclusión asociados Artículos 15 al 21
Capítulo IV	Régimen de sanciones, causal y Procedimientos Artículos 22 al 28
Capítulo V	Resolución de conflictos transigibles entre asociados Artículos 29 al 33
Capítulo VI	Organización Interna, órganos de dirección y control. Forma de elección, remoción y funciones Artículos 34 al 58
Capítulo VII	Comités Especiales- Revisoría Fiscal Artículos 59 al 65
Capítulo VIII	Representación legal, funciones y responsabilidades Artículos 66 al 68
Capítulo IX	inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones Artículos 69 al 71
Capítulo X	Patrimonio, Reservas y Fondos Sociales Artículo 72 al 82
Capítulo XI	Del régimen de trabajo Artículos 83 al 84
Capítulo XII	Régimen de responsabilidades de la Cooperativa y de sus Asociados Artículos 85 al 87
Capítulo XIII	De la integración cooperativa Artículo 88
Capítulo XIV	Fusión, incorporación, transformación, disolución y Liquidación Artículos 89 al 110
Capítulo XV	Procedimiento para reforma del estatuto Artículo 111 al 114

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1. La Cooperativa de Caficultores del Centro del Valle, “CAFICENTRO” es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con existencia legal y Personería Jurídica número 0009 del 13 de enero de 1964, emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas hoy SUPERSOLIDARIA, con sede principal en el municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, integrada por los asociados fundadores y las personas que en el futuro cumplan con los requisitos de ingreso conforme a la ley y al estatuto vigente. El ámbito territorial de las operaciones de la Cooperativa será todo el territorio nacional, donde se podrán establecer agencias y en cuanto fuere necesario para el desarrollo de sus objetivos, podrá extender sus operaciones fuera de él.

ARTÍCULO 2. La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse en cualquier tiempo en la forma y términos previstos en la ley y en el presente estatuto.

ARTÍCULO 3. La Cooperativa se regirá por la Ley 79 de 1988 y sus respectivas reglamentaciones, Ley 454 del 98, por el presente estatuto, por las disposiciones de la SUPERSOLIDARIA y en general en concordancia con las normas del derecho común aplicables a su condición de persona jurídica.

ARTÍCULO 4. La Cooperativa acepta el patrocinio de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, y le servirá a ésta de agente, en las compras de café o podrá comprar directamente para ella; las relaciones se desarrollarán de acuerdo con contratos y resoluciones especiales, sin perjuicio de su autonomía y solamente en los términos de la ley y de este estatuto.

CAPÍTULO II

MISIÓN Y OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ENUMERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 5. La Cooperativa enmarcada dentro del sector solidario de la economía, tiene como misión “Trabajar por el bienestar integral de los asociados, su familia y comunidad cafetera, a través de la comercialización del café e insumos agropecuarios y la prestación de servicios sociales y económicos, fomentando los valores corporativos de solidaridad, democracia, equidad, honestidad y lealtad con responsabilidad social”

Su objetivo principal es la comercialización del café, la creación y fortalecimiento de servicios y beneficios de índole económico y social, en tal sentido podrá crear y/o participar en otro tipo de empresas y actividades.

ARTÍCULO 6. Para cumplir la misión y objeto del acuerdo Cooperativo, la Cooperativa podrá contar con las secciones de: Comercialización de café, créditos, mejoramiento de vivienda, asistencia técnica, provisión agrícola, droguerías, electrodomésticos, crédito a los asociados, otras secciones comerciales que se consideren necesarias. Fomentará la

formación y educación de acuerdo con lo establecido con la Ley Cooperativa y la Seguridad Social en concordancia con la Ley 100/93, bien directamente o a través de Instituciones especializadas para este servicio, orientadas al desarrollo y beneficio integral de sus asociados.

ARTÍCULO 7. SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS POR PARTE DE LA COOPERATIVA:

Esta sección tiene como finalidad las siguientes actividades:

- a) Comprar café a los asociados y productores de café en general. Cuando las circunstancias lo permitan, podrá comprar los demás productos propios del territorio donde ejecuta operaciones la Cooperativa.
- b) La Cooperativa podrá comercializar interna y externamente el café adquirido.

ARTÍCULO 8. SECCIONES COMERCIALES

Para cumplir este objetivo, la Cooperativa podrá hacer transacciones comerciales con sus asociados y clientes en general de acuerdo con sus políticas.

ARTÍCULO 9. SECCIÓN CRÉDITO

Esta sección tiene como finalidad desarrollar las siguientes actividades:

- a) Hacer préstamos a los asociados de acuerdo con el reglamento de crédito, aprobado por el Consejo de Administración.
- b) La Cooperativa podrá intermediar recursos para créditos a sus asociados, a través de entidades del gremio cafetero, instituciones nacionales e internacionales de derecho público y derecho privado.

ARTÍCULO 10. SERVICIO DE SOLIDARIDAD Y FORMACIÓN EDUCATIVA.

La Cooperativa apoyará los servicios de Solidaridad, Educación y formación Cooperativa a través de Fondos propios o Fondos comunes para estos fines establecidos por la Federación Nacional de Cafeteros, Comité Departamental de Cafeteros u otras Instituciones de Fomento que no persigan ánimo de lucro.

ARTÍCULO 11. SECCIÓN DE VIVIENDA CAMPESINA Y/O SU MEJORAMIENTO.

Esta sección tiene como finalidad la construcción y mejoramiento de la vivienda campesina de los asociados y beneficiarse de programas de vivienda de interés social en la zona de influencia de la Cooperativa. Para la realización de este programa, la Cooperativa podrá coordinar e integrarse a los programas de vivienda estatales y privados.

ARTÍCULO 12. SECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA.

Esta sección tiene como finalidad desarrollar las siguientes actividades:

- a) Prestar la asistencia técnica en convenio con la Federación Nacional de Cafeteros para la actividad cafetera y con las Secretarías de agricultura o quien haga sus veces y otras instituciones las demás actividades agropecuarias, buscando el mejoramiento socioeconómico del agricultor cafetero a través de la

explotación del café y programas de diversificación en la zona de influencia de la Cooperativa.

b) Establecer servicios técnicos de reconocimiento, defensa y recuperación del medio ambiente como Cooperativa y/o en convenio con instituciones del sector agropecuario.

ARTÍCULO 13. BENEFICIO AGROINDUSTRIAL

Podrá crear o apoyar empresas agroindustriales.

ARTÍCULO 14. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES

La Cooperativa podrá apoyar el servicio de asesoría jurídica y tributaria para los asociados.

PARÁGRAFO: Este servicio servirá para orientar a los asociados en lo pertinente.

CAPÍTULO III

DERECHOS, DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO, EXCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN

CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN:

ARTÍCULO 15. Podrán ser asociados de la Cooperativa:

- a) Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años, o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
- b) Las personas jurídicas de derecho público, del sector Cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- c) Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

ARTÍCULO 16. La calidad de asociado de la Cooperativa se adquiere:

- a) Para los fundadores a partir de la fecha de la Asamblea de constitución, y
- b) Para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean aceptados por el Consejo de Administración, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - 1) Ser productor de café en calidad de propietario o arrendatario con contrato mínimo a tres años. Sobre el predio objeto de arrendamiento no podrá haber más de dos (2) asociados.
 - 2) No pertenecer a otras Cooperativas que persigan los mismos fines y se encuentren dentro del mismo radio de acción.
 - 3) Declarar una producción mínima de 70 arrobas de café por año.
 - 4) Pagar una cuota de admisión equivalente al 5% del salario mínimo mensual legal vigente.

- 5) Suscribir y pagar el equivalente al 15% del salario mínimo legal mensual vigente para aportes.
- 6) Comprometerse a vender a la Cooperativa el porcentaje de producción de café de su finca que el Consejo de Administración establezca para cada época.
- 7) Observar una buena conducta y gozar de crédito social, comercial y moral.
- 8) No tener establecimientos dedicados al negocio de compraventa o exportación de café, ni ser socio copropietario de empresas dedicadas a esta actividad.
- 9) No haber sido excluido de otra Cooperativa por mala conducta.

ARTÍCULO 17. Para ser admitido como asociado de la Cooperativa por el Consejo de Administración, se requiere previa solicitud del interesado, la expresa demostración de que cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración tiene un plazo de 30 días para resolver acerca de la solicitud de admisión.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 18. Serán deberes especiales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- f) Utilizar debidamente los servicios, no vender café de su propiedad a nombre de otros asociados, con el fin de que estos conserven la actividad. No prestarse para operaciones de particulares con la Cooperativa.
- g) Someterse estrictamente al estatuto y los reglamentos de las secciones y valerse de la Cooperativa en todo lo inherente a su condición de productor de café, en la forma como lo establezca la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- h) Cumplir rigurosamente los compromisos adquiridos con la Cooperativa.
- i) Avisar oportunamente a la Cooperativa cualquier cambio de domicilio o dirección, beneficiarios y/o núcleo familiar, aportando la documentación pertinente.
- j) Aceptar los descuentos ordenados por la Asamblea o en casos especiales por el Consejo de Administración.
- k) Asistir a las reuniones locales y a las reuniones programadas para información y educación Cooperativa.
- l) Aceptar y cumplir con todas las políticas y/o sistemas de riesgos vigentes en la Cooperativa y realizar la suscripción de los formularios, documentos, encuestas, que se requieran del asociado.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 19. Serán derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d) Ejercer la función del sufragio en los actos de decisión y elección de las asambleas locales y asambleas generales.
- e) Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
- f) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 20. La calidad de asociado se perderá por muerte, por disolución cuando se trate de personas jurídicas, retiro voluntario o exclusión.

PARÁGRAFO PRIMERO. La voluntad de retiro deberá manifestarla el asociado por escrito al Consejo de Administración, quien con esta formalidad se dará por enterado y dejará constancia en el acta respectiva. Lo anterior no implica que la Cooperativa pueda persuadir al asociado a buscar alternativas para su permanencia, dependiendo de las causales de retiro que este argumente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El asociado que se retire voluntariamente de la Cooperativa podrá reingresar a ella según los siguientes parámetros.

- a) Por venta de la finca como asociado nuevo tan pronto adquiera otra propiedad.
- b) Si desea reingresar como asociado con la misma finca antes de 2 años, el aporte debe ser el equivalente al 50% del valor de sus aportes sociales al momento de su retiro.
- c) Si desea reingresar como asociado entre 2 y 4 años después de su retiro aportará 30% de sus aportes sociales al momento de su retiro.
- d) Si desea reingresar después de 4 años ingresará como asociado nuevo.

PARÁGRAFO TERCERO. Al informar los asociados su voluntad de retirarse, si la Cooperativa presenta resultados económicos negativos deberá efectuarse retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado que establecerá la Administración de la Cooperativa de acuerdo a la ley vigente.

Para determinar el factor antes mencionado se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado que se va a retirar.

PARÁGRAFO CUARTO. El Consejo de Administración se abstendrá de resolver las solicitudes de devolución de aportes por retiro voluntario de los asociados cuando con el retiro se afecte el monto de aportes sociales mínimos irreducibles consagrados en el presente estatuto, en cuyo caso, la solicitud de retiro quedará en firme una vez sea

aprobada por el Consejo de Administración y en consecuencia comenzará a surtir todos los efectos legales a partir de la fecha de su aprobación cesando para el asociado los derechos y deberes en la Cooperativa, quedando vigentes sólo las obligaciones crediticias que consten en libranza, pagaré o cualquier otro documento que preste mérito ejecutivo y que se encuentre firmado por el asociado en su calidad de deudor y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

PARÁGRAFO QUINTO. El asociado que pierda su calidad por exclusión y solicite posteriormente su ingreso, el Consejo de Administración estudiará el motivo de la exclusión. En caso de aprobarse el reingreso, el caficultor deberá cumplir con los literales b, c y d del párrafo segundo de este artículo.

PARAGRAFO SEXTO: Solo se admitirá reingreso del asociado con la misma finca una sola vez.

ARTÍCULO 21. El órgano competente para aprobar la admisión y conocer el retiro de los asociados es el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 22. El Consejo de Administración podrá imponer sanciones a los asociados según procedimientos y por las causas que se establecen en el presente estatuto. Tales sanciones pueden ser:

- a) Suspensión parcial o total de los servicios.
- b) Exclusión

Para aplicar las sanciones antes mencionadas se requiere de previa investigación por parte de la Junta de Vigilancia. Los resultados de la investigación, constarán en acta.

La sanción la aplicará el Consejo de Administración de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida por el asociado.

Para tal efecto la Junta de Vigilancia emplazará por escrito al asociado, sujeto de la investigación, para que se presente en un término de 30 días para ser oído; si en este tiempo no se presentare, el Consejo de Administración procederá de acuerdo con el informe de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 23. El Consejo de Administración podrá suspender a los asociados en sus derechos cuando incurran en las siguientes faltas:

- a) Infracción manifiesta del estatuto vigente o de sus reglamentos.
- b) Inasistencia a las reuniones locales, sin causa justificada.

ARTÍCULO 24. Toda persona jurídica asociada a la Cooperativa que entrare en disolución y liquidación, dejará de serlo desde el momento en que se decreta su disolución.

ARTÍCULO 25. El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados que cometan faltas graves o infracciones de la ley, el estatuto y los reglamentos de la Cooperativa, tales como las siguientes:

- a) Por delitos debidamente comprobados contra el honor, la vida y la propiedad de las personas.
- b) Ser de mala conducta o realizar actos que traduzcan perjuicio moral o material para la Cooperativa.
- c) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- d) Por emplear medios o ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad a la Cooperativa.
- e) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político o religioso.
- f) Por servirse de la Cooperativa indebidamente, en cualquier forma en provecho propio y/o de terceros.
- g) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
- h) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- i) Por abstenerse de cumplir sus deberes con la Cooperativa por tiempo mayor a un año.
- j) Por incurrir en mora injustificada por más de 1 año, en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Entidad.
- k) Por negarse a la conciliación o al arbitramento establecido en el presente estatuto para dirimir las divergencias que surjan entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa.
- l) Por comprobársele que es intermediario en el mercado de café o que ha vendido productos de éstos.
- m) Por dejar de ser cafetero, bien por venta de la finca o por eliminación de café.
- n) Por no renovar contrato de arrendamiento.

PARÁGRAFO. La exclusión del asociado debe hacerla el Consejo de Administración mediante acuerdo, una vez se haya realizado el debido proceso.

ARTÍCULO 26. EL ASOCIADO SANCIONADO: La decisión que tome el Consejo de Administración sancionando a un asociado deberá notificársele a éste personalmente o en su defecto por aviso que se fijará en la sede principal del domicilio de la Cooperativa y en la Agencia de la Cooperativa donde se encuentre inscrito el asociado. El aviso deberá permanecer colocado en cartelera durante un mes calendario.

ARTÍCULO 27. El asociado sancionado tendrá derecho a solicitar por escrito reposición del acto por el cual se le sancionó, mediante recurso que deberá interponer durante los 10 días posteriores a la notificación surtida ya sea personalmente o por aviso y el Consejo deberá resolver dentro del mes calendario siguiente a la presentación del recurso. El asociado tendrá derecho a interponer el recurso de apelación del acto proferido por el Consejo ante el Comité de Apelaciones.

PARÁGRAFO. Si la decisión del Consejo, por la cual se sanciona un asociado, no es recurrida en la forma indicada en este artículo, producirá todos sus efectos una vez vencido el plazo que tenía para interponer el recurso. Si la decisión fue recurrida, los efectos se producirán a partir de la notificación de la decisión que resuelve el recurso.

ARTÍCULO 28. El asociado que se retire voluntariamente, que sea excluido, que fallezca, o se declare la disolución en caso de las personas jurídicas, tiene derecho a la devolución de los aportes sociales pagados, salvo las limitaciones establecidas por la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aportes no reclamados por el asociado, al momento de su retiro, se registrarán en la cuenta por pagar a ex asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al fallecer un asociado, sus aportes sociales y los excedentes correspondientes pasarán a los beneficiarios, cuando éste los hubiere señalado; de lo contrario y/o en el evento de existir o evidenciarse un conflicto entre estos, pasarán a sus herederos y/o beneficiarios, de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO. Si después de tres años no son reclamados y se demuestra haber empleado todos los medios idóneos y eficaces tendientes a localizar tales asociados, se declarará la prescripción ordinaria y se dará de baja el pasivo con cargo a resultados de acuerdo con los marcos técnicos contables vigentes.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.

ARTÍCULO 29. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán conforme a lo previsto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 30. Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se llevarán a la Junta de Amigables Compondores.

PARÁGRAFO. Los Amigables Compondores deben ser personas idóneas asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco con las partes.

ARTÍCULO 31. La Junta de Amigables Compondores no tendrá el carácter de permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Compondores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un Amigable Compondor y el Consejo otro.
- b) Los Amigables Compondores designarán el tercero. Si dentro de los tres días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Compondor será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- c) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable Compondor; los Amigables Compondores designarán al tercer Amigable Compondor. Si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Compondor será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 32. Al solicitar la amigable Composición las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable

Componedor acordado por cada una de las partes y harán constar el asunto de la diferencia sometida a la Amigable Composición.

ARTÍCULO 33. Los Amigables Componedores deberán manifestarse dentro de las 24 horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores deben entrar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará 10 días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les conceden las partes.

Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los amigables Componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en el acuerdo, pasará a conocimiento de un Tribunal de Arbitramento.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTO Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 34. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 35. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente estatuto y en los reglamentos.

ARTÍCULO 36. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 37. La Asamblea General de Asociados en la Cooperativa podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, por estar domiciliados en diferentes municipios del Valle. Los delegados serán elegidos por un período de tres años. Sin embargo cada año se realizará la Asamblea General Ordinaria.

El número mínimo de Delegados será 20.

Habrán reuniones locales para la elección de los delegados a la Asamblea General. Los asociados podrán votar en la oficina principal o en cualquiera de las agencias de la

Cooperativa. Pero para ser delegado a la Asamblea lo será por la zona donde esté registrado el asociado en la Cooperativa.

La elección de los delegados se hará aplicando el cociente electoral. En este evento los Delegados serán elegidos en el número y para el periodo previsto en el presente estatuto y el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

Se elegirá un delegado por cada 30 asociados hábiles teniendo en cuenta que el número de delegados no podrá ser en ningún caso inferior a 20 veinte. Su periodo será de tres años, pero los elegidos conservaran su investidura hasta el momento en que se verifique la elección de los que habrán de sucederles.

Las personas Jurídicas asociadas a la Cooperativa, participarán en las reuniones locales por intermedio de Representante Legal o de la persona que éste designe.

A la Asamblea General de Delegados, le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Podrán ser elegidos en las reuniones locales como Delegados a la Asamblea General, aquellos asociados que se encuentren hábiles al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la realización de la asamblea, conserven su calidad de asociados y se encuentren al día en sus obligaciones crediticias a la fecha de la elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ser elegido como delegado el asociado tendrá que estar presente en la reunión local en la cual es elegido, salvo casos de calamidad doméstica o incapacidad médica debidamente comprobada. En este caso, el asociado podrá ser elegido como delegado sin estar presente, siempre y cuando haya manifestado por escrito su voluntad de ser nominado como Delegado. Si con posterioridad a la elección, se comprueba que el delegado elegido no presentaba calamidad doméstica o incapacidad médica justificada, perderá su condición de delegado y dicho cargo lo asumirá el renglón siguiente de la plancha en la cual fue elegido, sin que para ello sea necesario celebrar una nueva reunión local.

En el evento que no existiera el renglón siguiente de la plancha en la cual fue elegido el delegado que perdió su condición, deberá celebrarse una nueva reunión local dentro del mes calendario siguiente.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez elegidos los delegados tendrán la obligación de recibir capacitación en legislación cooperativa como mínimo de ocho (8) horas, antes de la realización de la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 38. La convocatoria a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, la hará el Consejo de Administración para la fecha, hora y lugar determinado.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un 15% mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

La convocatoria a la Asamblea se dará a conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles para las ordinarias y de cinco (5) días hábiles para las extraordinarias, a la fecha de su realización.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos serán publicadas para conocimiento de los afectados.

PARÁGRAFO. Si pasados 10 días de presentada la solicitud al Consejo de Administración, para que convoque a la Asamblea Extraordinaria, éste no la convocare, podrá convocar directamente el estamento que solicitó la convocatoria, (para el caso la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal). Cuando la convocatoria sea solicitada por los asociados y no atendida por el Consejo de Administración, podrá convocar directamente el 15% de los asociados.

ARTÍCULO 39. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10 por ciento del total de los asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el 50% de los Delegados convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de sus asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo al que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 40. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de los votos de los delegados asistentes. Para la reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las 2 terceras partes de los delegados asistentes.

La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante los procedimientos y sistemas que determinen el estatuto o reglamentos de la Cooperativa.

Cuando se adopte el de lista o planchas se aplicará el sistema de cociente electoral.

ARTÍCULO 41. En las asambleas generales corresponderá a cada delegado un solo voto. Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en las asambleas de ésta, por intermedio del representante legal o de la persona que éste designe.

ARTÍCULO 42. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b) Reformar del estatuto.
- c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.

- f) Fijar aportes extraordinarios.
- g) Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- h) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i) Elegir el Comité de Apelaciones.
- j) Las demás que le señalen el estatuto y las leyes.

ARTÍCULO 43. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, la Asamblea General establecerá su propio reglamento de funcionamiento en donde se consagran todos los aspectos inherentes a ella que han sido tratados en el presente estatuto.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 44. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Para salvaguardar el principio de autogestión los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, establecerán criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad, ética y la destreza de quienes ejercen la representación.

Estará integrado por delegados hábiles en número de nueve (9), los cuales serán elegidos por la Asamblea General, por el sistema de planchas o listas, aplicando el sistema de cociente electoral, para un período de tres años contado desde la fecha de elección.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ser miembro del Consejo de Administración se establecen los siguientes requisitos:

- a) Registrar una antigüedad de asociado de la Cooperativa por lo menos de tres (3) años.
- b) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Cooperativa al momento de su elección y permanecer así durante todo el período para el que fue elegido.
- c) No haber sido sancionado durante 5 períodos anteriores por incumplimiento en las normas legales y estatutarias de la Cooperativa.
- d) Los cuerpos Directivos nombrados deberán recibir capacitación acorde a sus funciones antes de instalarse para un mejor logro de los objetivos y metas, administrando en forma efectiva los recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y de los Comités especiales que tengan obligaciones vencidas quedan automáticamente suspendidos de sus funciones hasta tanto se pongan al día en sus obligaciones. Si duran más de 2 reuniones continuas suspendidas se considerará como vacancia.

PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y de los Comités especiales, que habiendo sido oportunamente convocados, dejaren de asistir a las sesiones sin causa justificada por 3 sesiones continuas o discontinuas durante un mismo año, serán considerados como dimitentes. En tal evento se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será comunicado al afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia,

por la Junta de Vigilancia. No se considerará como causa justificada, el incumplimiento de las obligaciones crediticias y estatutarias con la Cooperativa.

PARÁGRAFO CUARTO. Las vacantes que por cualquier causa se presenten en el Consejo de Administración, serán cubiertas en la siguiente Asamblea General, por el tiempo que faltare para cumplir el período.

ARTÍCULO 45. Cuando una persona natural actúe en la Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada en la Cooperativa y sea elegida como miembro del Consejo de Administración cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa, en ningún caso en el de la entidad que representa.

ARTÍCULO 46. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio y elegirá dentro de sus miembros el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

ARTÍCULO 47. Las sesiones del Consejo de Administración, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán por lo menos cada 30 días y las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier momento, cuando a juicio de su Presidente, el Gerente o el Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia lo soliciten. La convocatoria se hará a través de su Presidente o Gerente de la Cooperativa.

ARTÍCULO 48. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará con una anticipación no inferior a 24 horas con fecha, hora, lugar y objeto determinado.

ARTÍCULO 49. En la convocatoria a sesiones extraordinarias se establecerá el orden del día de la sesión del Consejo, el que no podrá tratar asuntos ni tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día publicado.

PARÁGRAFO. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo de Administración podrá por decisión de por lo menos cinco (5) consejeros, y una vez agotado el orden del día, ocuparse de otros asuntos y tomar determinaciones pertinentes.

ARTÍCULO 50. La concurrencia de la mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTÍCULO 51. Por regla general las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes en la reunión. Sin embargo cuando no asista sino la simple mayoría de los consejeros las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTÍCULO 52. Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Reglamentar el procedimiento para la realización de las reuniones locales.
- b) Ejecutar las políticas y directrices generales trazadas por la Asamblea General.
- c) Representar a la Cooperativa en sus relaciones frente al sector cooperativo.
- d) Autorizar al Gerente para celebrar y ejecutar en nombre de la Cooperativa todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco del objeto social, cuyo valor no exceda el tope máximo de competencia que le fije el Consejo de Administración para cada período y área de operación.

Reglamentar las políticas teniendo en cuenta su patrimonio y condiciones actuales del mercado, además se establezca como política la evaluación periódica del comportamiento y cambios sustanciales en la comercialización buscando con ello medir el riesgo con oportunidad.

- e) Autorizar el ingreso de nuevos asociados.
- f) Autorizar a la Gerencia para la creación de nuevos cargos.
- g) Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que ocurrieren en la realización de las operaciones de la Cooperativa.
- h) Autorizar los ajustes presupuestales o cambios en la aplicación de recursos presupuestales.
- i) Acordar la creación de reservas técnicas necesarias que garanticen la solidez financiera de la Cooperativa.
- j) Establecer:
 - 1) Su propio reglamento y los de los comités especiales.
 - 2) Normas sobre creación de cargos, escala de salarios y niveles ocupacionales.
- k) Examinar las cuentas y balances de la Cooperativa, presentarlas con el proyecto de distribución de excedentes cooperativos a la Asamblea General para su discusión y aprobación.
- l) Nombrar al Gerente, los Comités Especiales de la Cooperativa y fijarles sus funciones.
- m) Aprobar:
 - 1) El presupuesto para el ejercicio siguiente el cual incluirá todos los gastos necesarios para la retribución, capacitación y funcionamiento de los órganos de administración y control. La Cooperativa no podrá destinar más del uno por mil (1x1000) del total de ingresos para gastos de funcionamiento de los órganos de administración y control.
 - 2) Los planes y programas que vaya a ejecutar la Cooperativa.
 - 3) La destinación, condiciones, interés y plazo de los recursos financieros que la entidad obtenga con organismos nacionales e internacionales.
- n) Resolver las dudas que surgieren en la interpretación del estatuto.
- o) Reglamentar:
 - 1) La inversión de fondos y
 - 2) Lo concerniente a descuentos en las ventas de café que realicen los asociados y particulares.
- p) Fijar la cuantía de las fianzas que deben otorgar el Gerente, el Tesorero y demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- q) Supervisar y analizar mensualmente el balance de la Cooperativa y la ejecución presupuestal del mismo.
- r) Decidir sobre las acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramento.
- s) Convocar a Asamblea General en los términos previstos en el estatuto.
- t) Las atribuciones del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o por el estatuto.

Además de las funciones propias del cargo, los miembros que integran el órgano permanente de administración ejercerán las siguientes funciones relacionadas con SARLAFT:

- Fijar las políticas del SARLAFT.
- Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.

- Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna, de contar con esta última y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas.
- Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
- Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 53. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres delegados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, por el sistema de planchas o listas aplicando el sistema de cociente electoral, para el período de tres años contados a partir de la fecha de elección.

PARÁGRAFO 1: Para ser miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser miembro del Consejo de Administración. De igual modo las causales de vacancia serán las mismas fijadas para el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2: La vacante que por cualquier causa se presente en la junta de Vigilancia, serán asumida por su suplente personal hasta que se realice la asamblea siguiente.

ARTÍCULO 54. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando estime necesario, mediante reglamentación de este organismo. La Junta de Vigilancia informará sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea y cuando lo estime conveniente al Consejo de Administración y la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 55. La concurrencia de dos miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales le reemplazará su respectivo suplente.

PARÁGRAFO. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se adoptarán por mayoría.

ARTÍCULO 56. En caso de la falta absoluta de dos miembros principales y sus suplentes de la Junta de Vigilancia, esta queda desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro de la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente.

ARTÍCULO 57. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la Cooperativa, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
2. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la Cooperativa, la Junta de Vigilancia deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si la Junta de Vigilancia detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia o el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
3. Adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:
 - 3.1. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
 - 3.2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - 3.3. Notificación del pliego de cargos.
 - 3.4. Descargos del investigado.
 - 3.5. Práctica de pruebas.
 - 3.6. Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
 - 3.7. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
 - 3.8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
 - 3.9. Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.
4. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe

de actividades que la Junta de Vigilancia presenta a la asamblea general cada año. En cuanto a las quejas presentadas directamente a la Junta de Vigilancia, ésta debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, la Junta de Vigilancia deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en los términos y en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.

5. Expedir su propio reglamento
6. Llevar el libro de actas correspondiente.
7. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la Cooperativa, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.
8. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por él.
9. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social
10. Rendir informes escritos sobre sus actividades a la Asamblea General.
11. Los demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones de la auditoría interna o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto.

ARTÍCULO 58. COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones será nombrado por la Asamblea General, para un período de tres años. Su sistema de elección será nominal.

Estará integrado por tres (3) delegados hábiles al momento de su elección y que no desempeñen cargo alguno en la Cooperativa. Se reunirán sólo cuando se presenten casos de apelación y tendrá como función decidir en segunda instancia las apelaciones del asociado sancionado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 59. El Consejo de Administración podrá crear los Comités que estime necesarios o que la ley exija para el funcionamiento de la Cooperativa. En todo caso deben crearse el Comité de Educación y Solidaridad, cuyos miembros son elegidos y removidos libremente por el Consejo de Administración; si por algún motivo una

agencia queda sin representación en los órganos de administración y control ésta deberá nombrarse en algún comité.

COMITÉ DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD

El objetivo de este Comité es ser canal permanente de comunicación entre la Cooperativa y los asociados a través de la implementación de programas de formación integral, promoviendo y apoyando los programas sociales determinados por el Gobierno, buscando una mayor participación de los asociados, tanto en lo económico como en lo social.

Este Comité estará integrado por cinco (5) delegados para un período de tres (3) años; cuyas funciones serán debidamente reglamentadas por el Consejo de Administración de acuerdo con las necesidades o planes de la Cooperativa.

El Comité de Educación y Solidaridad encargado de orientar y coordinar las actividades de educación solidaria, deberá elaborar cada año un plan o programa de las referidas actividades con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.

ARTÍCULO 60. FONDO DE SOLIDARIDAD: El Fondo de Solidaridad tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con recursos que le permitan brindar ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes, en circunstancias especiales tales como calamidad doméstica, o situaciones de particular dificultad. Los recursos del Fondo de Solidaridad también pueden ser destinados al beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados y de manera excepcional para ayudar a los trabajadores de la entidad, o a la comunidad en general, en situaciones de calamidad. La Cooperativa deberá contar con un reglamento que contemple los requisitos para la utilización del Fondo de Solidaridad, previamente aprobado por el Consejo de Administración, órgano encargado de coordinar las actividades del fondo y de aprobar los gastos que puedan ser sufragados con cargo al mismo.

COMITÉ DE RIESGOS

El Consejo de Administración deberá constituir el comité de riesgos, independientemente de la existencia o creación de otros comités, dentro de su estructura de gobierno de riesgos.

Este comité debe estar conformado por un número impar de miembros, como mínimo 3 y sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes. Debe formar parte de este comité el responsable de la función de gestión de riesgos y un miembro del consejo de administración, quien lo presidirá, y será responsable de analizar, evaluar y presentar ante el mismo consejo, los informes de riesgos, recogiendo las recomendaciones y comentarios de ésta y que asuma la responsabilidad por el cumplimiento y puesta en funcionamiento de las decisiones que sobre gestión y administración de riesgos finalmente sean tomadas.

Dichos análisis, evaluaciones e informes deberán ser parte integral de las funciones del Consejo de Administración.

La función principal del Comité de Riesgos, es servir de apoyo al Consejo de administración, en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos, a través de la presentación para su aprobación de las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición,

cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación al órgano de dirección, de los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos y tendrá a su cargo las siguientes funciones y responsabilidades frente a cada sistema de administración de riesgos, en la medida en que éstos se vayan desarrollando e implementando:

- a) Los métodos de identificación de las causas o factores del riesgo a tratar, de su cuantificación o medición, de los controles a implementar y del seguimiento o monitoreo que debe llevarse a cabo.
- b) Los niveles de exposición tolerados y los límites que deben cumplirse para el riesgo que se esté tratando.
- c) Las medidas correctivas a implementar para realizar una adecuada gestión del riesgo que se está tratando.
- d) Los mecanismos de cobertura y mitigación de dicho riesgo.
- e) Seguimiento al perfil y apetito de riesgo de la organización, evaluando su coherencia con el plan de negocios, informando al consejo o junta los resultados y sus recomendaciones, cuando sea necesario.
- f) Asesorar al consejo de administración sobre operaciones, eventos o actividades, incluida la incursión en nuevos mercados que puedan afectar la exposición y perfil de riesgos de la organización, que constituyan desviaciones frente al plan de negocio, apetito de riesgo y límites internos y regulatorios o que comprometan la viabilidad de la organización.
- g) Revisar las políticas del SIAR al menos una vez al año y proponer los ajustes correspondientes.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 61. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente elegidos por la Asamblea General, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente. En caso de ser nombrada una persona jurídica, se atemperará a lo establecido por la ley.

ARTÍCULO 62. La Revisoría Fiscal previa autorización de la Supersolidaria podrá ser prestada por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo, o por Cooperativas de trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, a través de contador público con matrícula vigente.

ARTÍCULO 63. Las funciones del Revisor Fiscal de la Cooperativa serán ejercidas con base a las normas que regulan el ejercicio de la Revisoría Fiscal en Colombia.

En todo caso el Revisor Fiscal deberá evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización así como sobre la efectividad del Sistema Integral de Administración de Riesgos, sus fortalezas y oportunidades de mejora, presentando un informe semestral al Consejo los 20 primeros días del mes de enero y julio sin perjuicio de poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia y de reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.

PARÁGRAFO. No podrá desempeñar el cargo de Revisor Fiscal principal o suplente ningún asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 64. Las actas de las reuniones de los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa, debidamente firmadas y aprobadas serán pruebas suficientes de los hechos que constan en ella.

ARTÍCULO 65. Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, cuando no se ajusten a la ley o el estatuto, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código del Procedimiento Civil.

CAPÍTULO VIII REPRESENTACIÓN LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 66. El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Puede ser removido libremente por este organismo en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 67. Son funciones del Gerente:

- a) Nombrar y remover los cargos que estén bajo su directa dependencia y fijarles funciones.
- b) Presentar a más tardar el 30 de noviembre de cada año el respectivo proyecto de presupuesto para aprobación por parte del Consejo de Administración.
- c) Presentar al Consejo de Administración los estados financieros al 31 de diciembre de cada año dentro de los cuarenta y cinco (45) días del ejercicio económico del año siguiente al cual correspondan.
- d) Colaborar con el Consejo de Administración en la preparación de los distintos reglamentos de la Cooperativa.
- e) Informar mensualmente al Consejo de Administración el estado económico de la Cooperativa, rindiendo los correspondientes estados financieros.
- f) Responder por la rendición de cuentas de la Cooperativa ante la Superintendencia de la Economía Solidaria en los términos y plazos exigidos.
- g) Responder por el cumplimiento del reglamento de control interno y en general facilitar el trabajo de la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.
- h) Remitir oportuna y correctamente, a las entidades patrocinadoras, de integración u otras con quién tenga relación contractual al respecto, los informes y documentos contables estadísticos del caso.
- i) Servir de agentes de comunicación de la Cooperativa con los asociados y terceros.
- j) Planificar, coordinar y evaluar el trabajo de todas las unidades de servicio.
- k) Proyectar para aprobación del Consejo de Administración y celebrar a nombre de la Cooperativa los contratos a que haya lugar de conformidad con las normas pertinentes que fijen el Estatuto y el Consejo de Administración.
- l) Ordenar gastos de acuerdo con presupuestos aprobados por el Consejo de Administración y los extraordinarios autorizados por éste, firmar cheques y balances de cuentas y presentar informes que solicite el Consejo de Administración.
- m) Prestar obligatoria atención a la organización de programas de educación, seguridad social y asistencia técnica a los asociados a la Cooperativa.

- n) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa y procurar una adecuada política de relaciones humanas entre sus miembros.
- o) Facilitar todas las informaciones solicitadas por los asociados.
- p) Velar por la buena moral de los empleados dentro de la Cooperativa.
- q) Obrar en materia salarial de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo de Administración.
- r) Celebrar y ejecutar en nombre de la Cooperativa todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco del objeto social, cuyo valor no exceda el tope máximo de competencia que le fije el Consejo de Administración para cada período y área de operación.
El Consejo de Administración fijará las políticas teniendo en cuenta su patrimonio y condiciones actuales del mercado, además se establezca como política la evaluación periódica del comportamiento y cambios sustanciales en la comercialización buscando medir el riesgo con oportunidad.
- s) Presentar anualmente al Consejo de Administración un plan de trabajo que incluya resultados esperados en lo económico, financiero, administrativo y social.
- t) Realizar otras funciones propias de su cargo en armonía con las normas legales y estatutarias y las que le encomiende el Consejo de Administración.
- u) La gerencia y el área o responsable de la administración de riesgos, deben informar mensualmente al consejo o a la junta, las posiciones del activo y del pasivo que cuentan con mayor exposición a riesgo y los resultados de su gestión.
- v) El gerente debe designar un trabajador que se encargue del permanente control y seguimiento de los aplicativos contables y de servicios, de modo que se garantice la actualización de datos de las contrapartes y el registro inmediato y la continua actualización de la situación de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de cada uno de los deudores y su oportuna remisión a las respectivas centrales de riesgos. Es responsabilidad del Gerente evaluar el cumplimiento de esta actividad.

PARÁGRAFO. Para el nombramiento de empleados de la Cooperativa, en igualdad de condiciones, se dará preferencia a los hijos de los asociados o sus familiares siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y se sometan al proceso de selección establecido por la Cooperativa, con observancia del cumplimiento del régimen de inhabilidades y prohibiciones.

DEL GERENTE SUPLENTE

ARTÍCULO 68. En las ausencias temporales del Gerente, actuará el Gerente Suplente, el cual tendrá igualmente la representación legal de la entidad, será igualmente elegido por el Consejo de Administración y ser inscrito como Gerente suplente en la Cámara de Comercio.

CAPÍTULO IX INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 69. El Revisor Fiscal, el Gerente, y los empleados al servicio de la Cooperativa, no podrán ser parientes entre sí de los miembros del Consejo de Administración, ni de los miembros de la Junta de Vigilancia, ni de los miembros de la Junta de Amigables Componentes, ni éstos entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni ligados entre sí por matrimonio o unión libre.

ARTÍCULO 70. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES Y PROHIBICIONES. "Los Delegados a la Asamblea General, los Miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, estarán sujetos a las siguientes inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones:

1. INHABILIDADES

- a) Ser menor de edad.
- b) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposos.
- c) Tener antecedentes fiscales o disciplinarios.
- d) Haber sido despedido del servicio de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o de cualquier empresa donde la Federación tenga el carácter de asociado, socio, o accionista, por causal de mala conducta o por actuaciones moralmente incompatibles y contrarias a la ética en el desempeño de su cargo.
- e) Haber estado vinculado, en los ocho (8) años inmediatamente anteriores a la elección, en cualquiera de los organismos que ejercen el control o la vigilancia fiscal de la Cooperativa o haber tenido a cargo alguna investigación, indagación preliminar o cualquier procedimiento en nombre de una entidad de inspección, control y vigilancia sobre la Cooperativa, sus representantes legales o miembros de órganos directivos.
- f) Haber estado, dentro de los cuatro (4) años inmediatamente anteriores a la elección, vinculado con contrato de trabajo o de servicios a la Cooperativa.
- g) Haber sido servidor público en corporación o cargo de elección popular en los dos (2) años anteriores a la fecha de la elección.
- h) Haber sido parte de directorios políticos o candidato inscrito para corporación o cargo público de elección popular en el año inmediatamente anterior a la elección.
- i) Haber realizado actividades partidistas, promovido listas y en general haber realizado actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato durante el año inmediatamente anterior a la elección.
- j) Haber perdido, en cualquier tiempo, la calidad de miembro electivo del Comité Nacional, miembro del Comité Directivo, Departamental o Municipal de Cafeteros, por decisión del Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
- k) Haber sido sancionado por el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia por violación a los Estatutos o por violación al Código de Ética y Buen Gobierno.
- l) Hayan sido durante el año anterior a la elección, asistente técnico en materia de café o de cultivos de diversificación, bajo la intervención de la Federación en el Departamento o Municipio respectivo.
- m) Al Gerente le resultan aplicables las inhabilidades previstas en los literales e y g del numeral 1 del presente artículo.

2. INCOMPATIBILIDADES:

- a) Tener la condición de servidor público.
- b) Formar parte de un directorio político o inscribirse como candidato a una corporación o cargo público de elección popular.
- c) Realizar actividades partidistas, promover listas, candidatos y en general realizar actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato.
- d) Desempeñarse como empleado en la Cooperativa.
- e) Desempeñen empleo en la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, o en cualquier empresa donde la Federación Nacional tenga el carácter de accionista con recursos de su patrimonio privado o del Fondo Nacional del Café, o en alguna de las Cooperativas de Caficultores patrocinadas por la Federación.

3. PROHIBICIONES:

- a) No podrán ser propietarios, socios, o empleados de una entidad dedicada a comprar, transformar o exportar café.
Los asociados como personas naturales podrán ser exportadores de café en pequeñas cantidades, siempre y cuando no exporten al año más de 720 kilos de café verde o su equivalente en café procesado, en máximo 12 operaciones.
No podrán ser miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, los miembros del Comité Directivo, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros y los representantes legales de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, salvo los Directores Ejecutivos de los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, siempre y cuando la Cooperativa cuente a su favor con un Aval vigente otorgado por el respectivo Comité Departamental de Cafeteros, contrato de agencia de compra con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o Almacenes Generales de Depósito de Café -Almacafé o líneas de financiamiento o de apoyo para ejercer la garantía de compra.
- b) Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán: Ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni gestionar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
- c) Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o un órgano de control distinto de la Junta de Vigilancia, no podrá ocupar cargos en la Cooperativa en calidad de empleados. Esta prohibición se extenderá a los cónyuges, compañeros permanentes o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, de los aquí mencionados.
- d) No podrán desempeñarse como empleado o contratista de manera directa o indirecta de la cooperativa, los delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, miembros de Comités Departamentales, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo, los miembros del Comité Municipal de Cafeteros, el representante legal y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Sin embargo, se excluyen aquellos contratos de compraventa que efectúe la Cooperativa con el productor de café, sin importar que sea delegado del Congreso Nacional de Cafeteros, miembro del Comité Departamental, miembro electivo del Comité Nacional de Cafeteros, miembro del Comité Directivo, miembro del Comité Municipal de Cafeteros, representante legal y/o Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, habida consideración, de que precisamente es la materialización de la garantía de compra que se ofrece a todos los productores del país, dado que se financia con recursos públicos de la parafiscalidad cafetera.

- e) No podrán ser asociados - en su condición de persona natural – a la Cooperativa, los representantes legales y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. No obstante lo anterior, podrán actuar en nombre y representación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en consideración a su calidad de asociada a la Cooperativa, con el objeto de representar los intereses de la Federación, sus filiales o subsidiarias.
- f) No podrá ser representante legal o Revisor Fiscal de la Cooperativa, los delegados al Congreso Nacional de Cafeteros, miembros de Comités Departamentales, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo, los miembros del Comité Municipal de Cafeteros, los representantes legales y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
- g) El Gerente, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás empleados de la Cooperativa no podrán recibir dádiva, comisión, bonificación, premios, regalos a las personas mencionadas en el numeral 1, relacionado con los Contratos y relaciones jurídicas que tengan con la Cooperativa.
- h) El Gerente, los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, su cónyuge o compañero (a), sus hijos, sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, las personas jurídicas en las cuales ellos y los parientes y familiares mencionados tengan participación superior al 5% directa o indirectamente (a través de filiales o subsidiarias), no podrán ser contratistas, deudores, acreedores, proveedores ni usufructuarios directos o indirectos de los negocios de la Cooperativa. Cualquier excepción a esto deberá ser autorizada por el Consejo de Administración con el voto favorable de la mayoría absoluta de los mismos, reunión en la cual se deberá abstener de deliberar y participar en la toma de la decisión el miembro del Consejo interesado. De conformidad con lo anterior, cualquier crédito o beneficio que se otorgue con recursos de la Cooperativa, deberá ser autorizado y su monto deberá responder a los mismos parámetros que se tienen para los demás asociados.

Se excluye de esta prohibición, el evento en el cual la Cooperativa de Caficultores compre café al productor- sin importar que este sea Asociado, Miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Empleado de la Cooperativa, habida consideración, de que precisamente es la materialización de la Garantía de Compra que se ofrece a todos los productores del país, dado que se financia con recursos públicos de la parafiscalidad cafetera.

La anterior prohibición se extiende a los empleados de la Cooperativa que sean directivos, asesores y coordinadores. Para los demás empleados, se requerirá la

revelación de la situación de conflicto y la autorización del Consejo de Administración, sin perjuicio del informe en la Asamblea Ordinaria siguiente.

Parágrafo 1: El Representante Legal de la Cooperativa tendrán las inhabilidades establecidas en el numeral 1 del presente artículo, literales a, b, c, d, h, i, j, k, las incompatibilidades establecidas en el numeral 2 del presente artículo, literales a, b, c, y la prohibición establecida en el literal a del numeral 3 del presente artículo.

Parágrafo 2: Todo lo anterior en concordancia de la obligatoriedad que tienen estas personas, de conformidad con el Código de ética y Buen Gobierno de la Cooperativa de Caficultores y de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, de abstenerse de participar en la discusión y adopción de decisiones en las que tengan un conflicto de interés, para lo cual deberán hacer la revelación previa del mismo ante la instancia que corresponda y verificar que dicho conflicto se gestione adecuadamente.”

Parágrafo 3: Cualquiera de las causas de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que exista en el momento de la elección, la vicia de nulidad.

Parágrafo 4: Los empleados de la Cooperativa tendrán la inhabilidad establecida en el numeral 1 del presente artículo, literal (h,), las incompatibilidades establecidas en el numeral 2 del presente artículo, literales a, b y c) y las prohibiciones establecidas en el numeral 3 del presente artículo, literales (a y e).

Parágrafo 5. Un integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, no puede ser al mismo tiempo el Gerente General de la Cooperativa, así sea esporádicamente, esto es, por encargo. Si el Consejo de Administración considera que uno de sus miembros debe aceptar la gerencia, tiene que renunciar a su condición de consejero ante el órgano que lo eligió (Asamblea General) u optar por renunciar como asociado para que ya despojado de su investidura pueda desempeñar dicho cargo.

ARTÍCULO 71. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA DE VIGILANCIA. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia o las personas jurídicas de las cuales estos sean administradores, corresponderá al Consejo de Administración.

Serán personales y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. La solicitud de crédito del Representante Legal debe ser sometida a aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO X

CONSTITUCIÓN E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LA COOPERATIVA, RESERVAS Y FONDOS SOCIALES, FINALIDADES Y FORMA DE UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 72. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales, individuales y los amortizados, los fondos y las reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios nacionales e internacionales que se reciban con destino al incremento patrimonial.

PARÁGRAFO: Se establece en el valor de mil trescientos (1.300) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), el monto mínimo de los aportes sociales no reducibles durante la existencia de la Cooperativa, los cuales se encuentran totalmente pagos.

ARTÍCULO 73. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero.

PARÁGRAFO. Los asociados deberán efectuar aportes sociales de acuerdo con el porcentaje que fije el Consejo de Administración sobre el valor de las ventas, que el asociado efectúe en la Cooperativa.

ARTÍCULO 74. Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante certificación o constancias expedidas por la Cooperativa y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 75. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean el estatuto y reglamentos.

ARTÍCULO 76. Ninguna persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 77. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 78. La amortización parcial o total de los aportes sociales hechos por los asociados, mediante la constitución de un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente a que se refiere el numeral cuarto, del Artículo 82 del presente Estatuto. En este caso la amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados.

PARÁGRAFO. Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 79. La Cooperativa tendrá ejercicio anual que se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio la entidad elaborará y presentará los estados financieros de acuerdo al marco técnico normativo que le sea aplicable.

ARTÍCULO 80. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente se aplicará en la siguiente forma:

1. Se destinará a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Se destinará a servicios comunes, seguridad social y vivienda.
3. Se retornará a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Se destinará a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTÍCULO 81. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva igual al valor que tenían antes de su utilización.

ARTÍCULO 82. La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN DE TRABAJO

ARTÍCULO 83. El trabajo de la Cooperativa estará preferentemente a cargo de los propios asociados. Los Trabajadores de la Cooperativa tendrán derecho a ser admitidos en ella como asociados si lo permite la naturaleza propia de las actividades sociales a las condiciones que para el efecto deben reunir los asociados.

ARTÍCULO 84. Los asociados de la Cooperativa podrán prestar a ésta en períodos de grave crisis económica, servicios personales a modo de colaboración solidaria y con carácter gratuito o convencionalmente retribuido. En estos casos el ofrecimiento del asociado deberá constar por escrito, especificándose el tiempo y la excepcionalidad del servicio.

El ofrecimiento de trabajo solidario es revocable por el asociado en cualquier momento.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 85. En la Cooperativa, los titulares de sus organismos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones que más adelante se determinan sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

ARTÍCULO 86. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, el Estatuto o los Reglamentos. Pero serán eximidos de responsabilidades mediante la prueba de no haber participado en la reunión o haber salvado expresamente su voto.

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 87. La Cooperativa estará sujeta a la inspección y vigilancia permanente de la Supersolidaria, de conformidad con la Ley, con la finalidad de asegurar que los actos atinentes a su constitución, funcionamiento, cumplimiento del objeto social y disolución y liquidación se ajusten a las normas legales y estatutarias. Además de las facultades de inspección y vigilancia que corresponden a la Supersolidaria, la Cooperativa se someterá a la inspección y vigilancia concurrente de otras entidades del estado, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Las funciones de inspección y vigilancia no implican por ningún motivo facultad de cogestión o intervención en la autonomía jurídica y democrática de la Cooperativa.

CAPÍTULO XIII

DE LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA

ARTÍCULO 88. La Cooperativa podrá asociarse para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales con organismos de segundo grado de carácter nacional o regional.

CAPÍTULO XIV

NORMAS PARA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 89. La Cooperativa podrá fusionarse o incorporarse con otras Cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario.

ARTÍCULO 90. Cuando dos o más Cooperativas se fusionen, se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva Cooperativa, con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas.

ARTÍCULO 91. En caso de incorporación, la Cooperativa o Cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

ARTÍCULO 92. La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las Cooperativas que se fusionan.

Para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa o Cooperativas incorporadas. La Cooperativa incorporante aceptará la incorporación por resolución de la Asamblea General o del Consejo de Administración y de acuerdo con las disposiciones Cooperativas vigentes.

ARTÍCULO 93. En caso de incorporación la Cooperativa incorporante y en el de fusión, la nueva Cooperativa, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas incorporadas o fusionadas.

ARTÍCULO 94. La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la Supersolidaria, para lo cual las Cooperativas interesadas deberán presentar el nuevo estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación.

ARTÍCULO 95. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 79 de 1988.

La Resolución de disolución deberá ser comunicada a la Supersolidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 96. La Cooperativa deberá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- 1) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- 2) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- 3) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- 4) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- 5) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y
- 6) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o espíritu el cooperativismo.

ARTÍCULO 97. En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del artículo anterior, la Cooperativa solicitará a la Supersolidaria un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria para subsanar la causal o causales para que en el mismo término, convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o causales o no hubiese reunido a la Asamblea, la Supersolidaria decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 98. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General ésta designará el liquidador o liquidadores, de acuerdo con el estatuto. Si el liquidador o liquidadores, no fuesen nombrados, o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Supersolidaria, procederá a nombrarlos según el caso.

ARTÍCULO 99. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la Supersolidaria.

Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un período de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

ARTÍCULO 100. Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos tendientes a la inmediata liquidación.

En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión “en liquidación”

ARTÍCULO 101. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se hará ante la Supersolidaria, o a falta de ésta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 102. Los liquidadores actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 103. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administra bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Supersolidaria. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 104. El liquidador o liquidadores deberán informar en forma apropiada a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa.

ARTÍCULO 105. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

ARTÍCULO 106. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 107. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- 1) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- 2) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- 3) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- 4) Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- 5) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- 6) Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- 7) Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- 8) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Supersolidaria su finiquito.
- 9) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 108. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Cooperativa y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda a la Supersolidaria, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida esta última entidad.

ARTÍCULO 109. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- 1) Gastos de liquidación.
- 2) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- 3) Obligaciones fiscales.
- 4) Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5) Obligaciones con terceros, y
- 6) Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 110. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Central de Cooperativas Agrarias - Cencoa.

CAPÍTULO XV

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 111. La reforma del estatuto será aprobada por la Asamblea General, ya sea de carácter ordinario o extraordinario; en este último caso, la Asamblea sólo tratará este asunto y los demás que se deriven estrictamente del mismo.

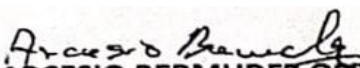
ARTÍCULO 112. Para la reforma del estatuto se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados asistentes a la Asamblea General.

ARTÍCULO 113. Aprobada la reforma del estatuto por la Asamblea General se enviarán a la Supersolidaria, para la correspondiente autorización y/o control de legalidad respectivo.

ARTÍCULO 114. Los casos no previstos en el estatuto o en los reglamentos, se resolverán primeramente conforme a la legislación vigente, la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la Cooperativa.

Esta reforma del estatuto fue aprobada por la LXII Asamblea General Ordinaria de Delegados, en Tuluá Departamento del Valle del Cauca, a los diez y ocho (18) días del mes de marzo del dos mil veintidós (2022).


HÉCTOR FABIO CUELLAR LÓPEZ
Presidente


ARCESIO BERMUDEZ OSPINA
Secretario

Los números corresponden a los artículos que contienen el tema.

A

Actividades que desarrolla la cooperativa, 6
Admisión de asociados, 21
Ámbito territorial, 1
Aportes iniciales, (16-4,5)
Aportes mínimos irreducibles, (20 PAR.4), 74
Aportes No reclamados, (28 PAR.1-3)
Aportes sociales ordinarios y extraordinarios, 73, 74, 75, 76, 77
Arrendatario (16 b)1),
Asamblea General, 34 35, 37
Asamblea General Extraordinaria, 36, 38
Asesoría Jurídica y tributaria para asociados, 14
Asistencia Técnica, 12 a)
Asociado hábil, (35 PAR. 1)
Asociados menores de edad, 15 a)
Asociados, 16

B

C

Causas de Disolución, 96,97,98, 99, 100, 101
Clases de Asociados, 15
Comité de apelaciones, 27, 58
Consejo de Administración, 46, 47, 48,49, 50
Creación de empresas, 13
Créditos, 9
Créditos a Miembros del Consejo, Junta de vigilancia y Gerente, 71
Comités especiales, 59
Comité de Educación y Solidaridad, 59,60
Comité de Riesgos, 60
Convocatoria de la asamblea, 38
Cuota de Admisión, (16- 4)

D

Deberes, 18
Deberes del liquidador, 108
Delegado 35, 37
Derechos, 19
Derecho a elegir y ser elegido, (35 PAR. Único)
Devolución de aportes, 28 PAR 1,2,3.
Dimitentes, (44 PAR. 3)
Disolución de la Cooperativa, 96, 97, 98, 99, 100, 101
Distribución de excedentes, 81
Domicilio, 1
Duración de la cooperativa, 2

E

Educación Cooperativa, 10
Elección de órganos, 40, 44,53
Emplazamiento, 22
Empleados, (67 PAR. Único), 68, 84

Exclusión de asociados, (20 PAR 5) 25, 26,27,28

Excedentes, 82

F

Fondo de solidaridad, comité de riesgos, 60

Funciones de la Asamblea, 42

Funciones del Consejo de Administración, 52

Funciones del Gerente, 67

Funciones de la Junta de Vigilancia, 57 (PAR Único)

Funciones del Revisor Fiscal, 63 (PAR Único)

Fusión, 89 al 95

G

Gerente, 66

Gerente Suplente, 68

H

Honorarios, 108

I

Inhabilidades, Incompatibilidades, Revisor fiscal, Delegados, Consejo y Junta de Vigilancia, Gerente 69,70

Incompatibilidades empleados, (69,70 d, PAR 4)

Incorporación, 91 al 94

Integración Cooperativa, 89

J

Junta de amigables componedores, 31

Junta de Vigilancia, 53

K

L

Liquidación, 101, 110

Liquidador, 102 a 109

M

Mejoramiento de vivienda, 11

Mercadeo de café, 6, 7

Misión, 5

N

Normas Legales Superiores, 3, 114

O

Objetivos, 5

P

Patrimonio de la Cooperativa, 73

Patrocinio de la Federación Nacional de Cafeteros, 4

Pérdida de la calidad de asociado, 20

Procedimiento de admisión, 16, 17

Procedimiento para la amigable composición, 32, 33,

Producción mínima de café, (16-3)

Prohibiciones, (16-9), (70 -3)

Protección del medio ambiente, 12 b)

Q

Quórum reuniones locales, 39

Quórum asamblea de delegados, 39

Quórum decisorio, 49 al 56

R

Reforma del estatuto, 40, 112 a 114



Reingreso como asociado, (20 PAR.2, 6)
Requisitos de admisión, 16, 17
Reservas, 82
Responsabilidad órganos de administración y vigilancia, 85, 86
Retención proporcional de aportes, (20 PAR.3)
Retiro voluntario, (20 PAR. 1)
Reuniones Locales, 18 k), 23 b), 37,52 a)
Revisor Fiscal, 61 al 63
S
Salvamento de voto, 86
Sanciones, 22, 23, 26,27, (44 PAR.2)
Secciones comerciales, 8
Servicios de Solidaridad, 10
Servicios Personales, 85
Sesiones extraordinarias, 47, 48, (49 PAR Único)
Suspensión de derechos, 23, 24
T
Tribunal de arbitramento, 33
U
Unanimidad, 51
V
Vacancias, (44 PAR. 2,3 y 4)
Vivienda Campesina, 11
W
X
Y
Z